

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DEL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACION FORZOSA

MODELOS

Formulario para los expedientes de expropiacion

(Continuación.)

Modelo núm. 4

(Hoja de aprecio que ha de entregarse á cada propietario)

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE.....

ARSENAL Ó PROVINCIA DE...

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del astillero ó de la fábrica de...—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm...

Distrito municipal de...

D..., perito nombrado en representación del ramo de Marina.

Certifico que á D..., vecino de..., con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa la extensión superficial de... hectáreas, ... áreas y... centiáreas en una finca rústica..., término municipal de...,

en el partido judicial de..., la cual figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano bajo el número de orden..., siendo su calidad...

La cabida total de la finca... y sus linderos son:

N, ...
S, ...
E, ...
O, ...

La producción de esta finca es de...

El producto en renta por hectárea cada año, según los contratos de arriendo que rigen en la localidad, consisten en...

La contribución que por toda la finca se paga...

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por cada hectárea en la cantidad de...

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible que cada hectárea representa, asciende á...

La expropiación interesa á la finca...

Y habiendo calculado el valor en venta y renta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afeción, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de...

Modelo núm. 5

(Varios artículos de la ley y reglamento de Expropiación)

(Este modelo se reduce á insertar el art. 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 y párrafos primero y segundo del 33 del reglamento para su ejecución, cuya hoja debe entregarse á cada propietario para el debido conocimiento.)

Modelo núm. 6

(Recibos de las hojas de tasación ó de apremio)

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE.....

ARSENAL Ó PROVINCIA DE...

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción del astillero ó fábrica de...—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm...

Distrito municipal de...

Recibí de D... y delegado para este acto por el Comandante del Arsenal ó de Marina de la provincia, la hoja de aprecio arriba expresada, hecha por el perito del ramo de Marina D... en la cual se consigna como partidaalzada por todos conceptos, y libre de toda clase de gastos, la cantidad de... como indemnización de la finca que, señalada en la relación general bajo el número de orden de... trata de expropiarse y está descrita en la mencionada hoja que se me entrega.

Igualmente recibí una copia impresa del art. 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 32 y párrafos primero y segundo del 33 del reglamento para su ejecución (aquí la fecha desde que rija en Marina) de cuyo contenido quedo enterado.

Modelo núm. 7

(Aceptación de los propietarios.)

Los que abajo firman aceptan el precio que ofrece el perito del ramo de Marina D... por la parte de finca que á cada uno se expropia con motivo de la construcción del astillero ó fábrica de... según la hoja de tasación que se les ha entregado, en la forma siguiente:

Pts.

Finca núm. 1, D. N. N., tantas pesetas (en letra)

Idem núm. 2, D. N. N.

Eto

(Fecha y firmas.)

V.º B.º

El Alcalde,

Nota. Cuando no sea fácil reunir en uno ó varios pliegos la conformidad de todos los propietarios, podrán unirse al expediente las hojas de conformidad que no se puedan obtener sino por separado.

Modelo núm. 8.

(Razonamientos y hoja de tasación que por separado deben formar el perito de los propietarios y el del Estado cuando aquéllos no acepten el ofrecimiento de este, según dispone el art. 35 del reglamento dictado por Marina para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.)

CAPITANIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE.....

ARSENAL Ó PROVINCIA DE...

Astillero ó fábrica de...

Término municipal de...

Expediente de expropiación de los terrenos necesarios para llevar á efecto las obras del astillero ó fábrica de... en la propiedad de D... sita en el expresado término municipal.

Pliego de razonamientos

D... (aquí se expresará el nombre del perito y título profesional), nombrado por el propietario ó por el ramo de Marina para tasar como perito la expresada finca que ha de ocupar el mencionado astillero ó fábrica, tiene la honra de presentar el resultado de sus operaciones, empezando por exponer los fundamentos de la tasación... (Aquí se hará constar, con arreglo á lo prescrito en el art. 28 de la ley, los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de la finca, ya por lo relativo á los precios que se señalan, teniendo

en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasaciones recientes en el mismo término municipal; y al valor de la parte ocupada de la finca se agregarán las partidas que representen los perjuicios de toda clase que se le ocasionen con la obra que da lugar á la expropiación, como también en compensación de éstos ó parte de ellos, deberá tenerse en cuenta el beneficio que la misma proporciona al resto de la finca.)

Terminados, en concepto del que suscribe, los razonamientos y detalles para la mejor demostración de los precios fijados á cada una de las partes expresadas en la tasación, presenta seguidamente la relación de las cantidades abonables al propietario por la finca de que se trata.

Hoja de tasación que manifiesta la extensión y figura de la finca perteneciente á D... así como de la parte que se expropia de la misma, con expresión del valor por unidad, daños y perjuicios, y cantidades que le corresponden según la zona ocupable descrita en los planos de 1 por 400 para los predios rústicos y 1 por 100 para las fincas urbanas, que con arreglo al art. 23 de la ley acompañan á la relación detallada y correlativa de todas las fincas que han de expropiarse.

Número de la finca	DESIGNACION	Importe. Pts.
D..., vecino de..., propietario de unos terrenos cuya cabida es de... hectáreas ó áreas		
Son terrenos de 1.ª ó 2.ª; linda al		
N.,...		
S.,...		
E.,...		
O.,...		
Se expropia una zona en forma de rectángulo prolongado		
Las superficies de ocupación son:		
29'32 áreas de tierra de 1.ª clase á tantas pesetas		
35'42 áreas de tierra de 2.ª á... pesetas		
Por tantos árboles		
Por el concepto de daños y perjuicios, según se expresa en el pliego de razonamientos		
Por las fincas urbanas núm..., según valoración detallada		
Suma pesetas		
Aumento del 3 por 100 como precio de afectación		
Total		

Asciende el importe de la tasación de la finca expresada en la presente hoja á la cantidad de...

(Fecha)

(Firma del perito del propietario ó del ramo de Marina)

Modelo núm. 9

RESUMEN GENERAL

Número correlativo de fincas.		Pts.
	Tasación ofrecida por el perito del ramo de Marina y aceptada por los propietarios	
1	D. N. N., folio 34	"
2	D. N. N., folio 35	"
3	D. N. N., folio 36	"
.....		
.....		
.....		
	Tasaciones convenidas por el perito del ramo de Marina y el de los propietarios	
7	D. N. N., según la hoja especial de tasación, folio 84	"
9	D. N. N., según id. id., folio 88	"
11	D. N. N., según id. id., folio 94	"
	Tasación por perito tercero en discordia	
13	D. N. N., según hoja de tasación, folio 120	"
17	D. N. N., según id., folio 144	"
	Total de la tasación	"
	Importe de los gastos de expediente, según cuenta número 1	"
	Idem de las dietas del perito de los propietarios, según recibo núm. 2	"
	Idem de las de Don N. N., según recibo núm. 3	"
	Total pesetas	"
	Asciende á la cantidad de... pesetas.	
	(Fecha y firma del perito del ramo de Marina)	
	V.º B.º	
	El Comandante del Arsenal, (ó el de Marina de la provincia.)	
	El Ingeniero comisionado (ó el Comandante de Ingenieros.)	
	Reglas que deberán tenerse presentes para la aplicación y uso de este formulario.	

1.ª Después de terminadas todas las operaciones de tasación por el perito del ramo de Marina, deberá sacar éste las correspondientes hojas de aprecio deducidas del pliego de razona-

miento y relación general, modelos números 2 y 3, consignado en partida alzada la cantidad que se ofrezca á cada propietario.

2.ª Estas hojas de aprecio quedarán en poder de los propietarios, y en cambio el pliego de aceptación de estos arreglado al modelo núm. 7, se unirá al expediente que se dará por terminado si todos ellos aceptan el ofrecimiento del perito del ramo de Marina.

3.ª El modelo núm. 4, después de firmado el recibo de la hoja de aprecio, se unirá al expediente que ha de archivarse en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento respectivo.

4.ª El modelo núm. 5 contiene el texto de varios artículos de la ley y reglamento para su ejecución, cuya copia debe entregarse á los propietarios para su concimiento.

5.ª El Alcalde del término municipal á que corresponda el expediente de expropiación, al remitir al Comandante del Arsenal ó de Marina de la provincia el citado pliego de aceptación, manifestará el número de cada finca y los nombres de sus propietarios que hayan reusado la oferta del perito del ramo de Marina á los efectos del artículo 27 de la ley.

6.ª A la hoja de tasación arreglada al modelo núm. 8 que presentará el perito de los propietarios que no acepten el ofrecimiento hecho del ramo de Marina, se unirá la de éste, según el mismo modelo, con expresión de las cantidades que aparezcan en la relación general y pliego de razonamientos para la finca ó fincas que sean objeto de divergencia.

7.ª Cuando los dos peritos lleguen á convenirse en el precio total de tasación, suscribirán ambos una sola hoja arreglada al citado modelo núm. 8, que es la que deberá figurar en el expediente.

8.ª En el caso de que los peritos de ambas partes no lleguen á convenirse en el precio, se unirá al expediente certificado de la tasación del perito tercero, redactada en forma análoga al modelo núm. 8, y el importe de esta tercera y definitiva tasación deberá encerrarse entre los límites fijados por el perito del ramo de Marina y el de los propietarios, según previene el art. 33 de la ley.

9.ª Como las hojas de aprecio del perito del ramo de Marina están deducidas del pliego de razonamientos y relación general, modelos números 2 y 3, éstos sustituyen á aquéllos para todos los efectos de la ley, y especialmente para los que se determinan en los artículos 38 y 41 y sus concordantes del reglamento, sirviendo tan sólo las hojas parciales de tasación formadas por dicho perito para entregarlas á los interesados á fin de que acepten ó rehusen la oferta hecha con arreglo á ellas.

10. Con el expediente original que el Ingeniero comisionado ha de remitir con su informe y por conducto del Comandante general del Arsenal ó de Marina de la provincia al Capitán general para su aprobación y á fin de que ordene el pago se acompañarán un ex-

tracto de todos los trámites del expediente y copia autorizada por el mismo Ingeniero de los documentos que á continuación se expresan:

De la carpeta, pliego de razonamientos, relación general del perito del ramo de Marina con el plano, hojas de tasación de ambos peritos respecto de las fincas que hayan necesitado este trámite, hojas de tasación de los peritos terceros y resumen general, modelo núm. 9.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

Sesión del día 5 de Enero de 1891

Presidencia interina del Sr. D. Victor Prados Barrios

(Continuación.)

Tal es el dictamen de los que suscriben, V. E. sin embargo etc. Palacio de la Diputación á 5 de Enero de 1891.— Juan Cabrera, Francisco P. Rivas, Agustín Aguilar Tablada, Alfonso de Cárdenas.

Y aseguida del voto particular presentado por el vocal de la misma Comisión D. Antonio Quintana Alcalá, que es del tenor siguiente:

“A la Diputación provincial.—El infrascrito vocal de la Comisión permanente de actas, tiene el disgusto de disenter de sus dignos compañeros, y formula el siguiente voto particular relativo á las actas referentes á los señores D. José Antonio Serrano Ruiz, don Pablo Villalobos y Portillo y D. Victor Prado y Barrios, Diputados electos por el distrito de Cabra, y á los señores D. Manuel Merino, D. Federico Castejón, D. Agustín Gallego y D. Manuel Matilla, Diputados electos por el distrito de Córdoba, en el sentido los tres primeros de ser leves los hechos sobre que llama la atención el Sr. D. Antonio Escamilla, y los cuatro segundos de ser graves los que se denuncian y les conciernen.

Para mayor claridad de éste dictamen en su primera parte, consigna el infrascrito que D. José Antonio Serrano Ruiz, aparece en el acta de escrutinio con 3758 votos; D. Pablo Villalobos y Portillo, con 3742; D. Victor Prado Barrio, con 3480; D. Rafael Reyes León, con 3046; D. Antonio Escamilla Beltrán, con 3039; D. Rafael González Atané, con 2766; D. Evaristo Veredas Moreno, con 2699; D. Manuel Navarro García, con 2198, y D. Rafael Hernández Rueda, con 2058.

Un solo hecho de los alegados por el Sr. D. Antonio Escamilla, en su reclamación de nulidad, afecta á la elección del Sr. D. José Antonio Ruiz, y éste no es bastante para suscitar dudas de gravedad acerca de esa nulidad.

Afirma el Sr. Escamilla que en la tercera sección de Cabra de los 484 electores que tiene la misma, tomaron 371, que esos 371 electores emitieron 1173 votos, cuando solo pudieron as-

cender á 1113 (por no poder votar cada elector mas que tres candidatos); que sobran por lo tanto 60 votos de los emitidos; y que la mesa trató de corregir esta incorrección, descontando esos 60 votos al Sr. Serrano Ruiz, y dejándole por consiguiente, en 228 votos cuando en el resumen tenía 288.

Si descontados, como fueron, esos 60 votos al Sr. Serrano Ruiz, queda éste con suficiente número de sufragios para ser uno de los cuatro candidatos que obtuvieron mayor número de votos, y, por consiguiente, que tuvieron derecho á ser proclamados, no hay razón ni fundamento alguno para establecer sobre ese hecho duda alguna de gravedad.

Lo mismo ocurre con las actas de los señores Villalobos y Prado. Descuén tense á estos señores los 60 votos irregularmente emitidos, y no varía el lugar de cada uno respecto del otro ni del proclamado en el cuarto lugar; por que el Sr. Villalobos obtuvo 3742 votos; el señor Prado 3480; el Sr. Reyes 3046 y el Sr. Escamilla 3039.

Respecto de quien sea el candidato que deba ocupar este cuarto lugar, es sobre lo que existen dudas graves, bastantes por sí para declarar ese acta de segunda clase, y por este medio llegar á discutir ó á acordar su nulidad ó su validez.

No contradice esta manera de pensar del infrascrito la Real orden de 12 de Diciembre último, citada por el Sr. Escamilla en su recurso. En ella se declara la nulidad de cierta elección municipal, verificada en la ciudad de Bujalance, por que el hecho de aparecer mas papeletas que votantes, y el de no haber medio de comprobar la exactitud de la operación, por no constar en las listas de los que emitieron sus sufragios, constituye una infracción de ley sustancial; cuya doctrina no es aplicable á los actos de los tres primeros candidatos proclamados en el distrito de Cabra, por que así como en Bujalance la diferencia entre los diversos candidatos que luchaban podía alterarse con la aplicación á unos ó á otros de esos votos ilegalmente emitidos, no sucede así en Cabra, respecto de los tres primeros lugares, por la gran diferencia de votos que hay entre esos tres y el cuarto; que no puede borrarse ni desaparecer por la aplicación á unos ó á otros de esos sesenta votos ilegalmente anotados.

Pocas líneas dedicará el infrascrito al acta de Córdoba. Si existen disposiciones legales que declaren la nulidad de elecciones de Ayuntamiento, verificadas con el mismo vicio que las de Diputados provinciales por el distrito de Córdoba, en donde el orden de las presidencias de las mesas está alterado en la mayoría de las secciones, lo menos que puede hacer hoy la Diputación es declarar de segunda clase las referidas actas para poder discutir y acordar sobre ellas despues de constituida la Corporación.

Salón de sesiones de la Diputación provincial de Córdoba 5 de Enero de 1891.—Antonio Quintana y Alcalá.

Acordándose dejar ambos documen-

tos sobre la mesa por veinte y cuatro horas, con arreglo á lo que dispone el artículo 47 de la ley.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 718.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del miércoles 18 del que rige, el edicto de esta Alcaldía convocando la subasta para contratar la construcción del mercado en esta Capital, se ha señalado el Jueves 24 de Abril próximo á las dos de la tarde para la celebración de dicho acto, que tendrá efecto simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Consistoriales con arreglo á las condiciones que desde ahora se hallan de manifiesto en ambos puntos, debiendo advertirse que el tipo para dicha subasta se ha fijado en la cantidad de 409.467 pesetas 23 céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto de las obras, y que las proposiciones se producirán por personas que tenga aptitud legal para contratar en pliego cerrado, acompañando además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la depositaria de estos fondos municipales ó en la Caja de Depósitos, segun sea el lugar de que se trate, la suma de 20.473 pesetas como depósito previo, redactándose aquellas en papel de la clase 11.ª con sujeción al siguiente:

Modelo

Don F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... número, de esta población, como acredita con la cédula personal que acompaña, enterado detalladamente del proyecto, condiciones periciales y económicas referentes á las obras de construcción de un mercado público en la Plaza de Abastos de esta Capital, se obliga á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas sus condiciones, por la cantidad de (tantas pesetas). Habrá de fijarse por letra la suma á que reduzca el tipo anunciado, fechando y suscribiendo despues la proposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de este servicio.

Córdoba 20 de Marzo de 1891.—Manuel Marín.

Dos Torres

Núm. 693.

Edicto

D. Angel Garcia Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y hallándose apremiado en tercer grado D. Rafael Ruiz Blanco,

vecino de esta localidad, como deudor de consumos, le han sido embargadas las siguientes fincas:

Pts. Ots.

1.ª Una haza, al sitio del Chorrillo; linda M. con don Antonio Rico; S. con camino viejo de Córdoba, y P. con D. Victoriano Cortés: su cabida tres fanegas, seis celemines y un cuartillo de tierra; tasada en

704

2.ª Un cercado, al mismo sitio; linda M. y P. con don Victoriano Cortés; S. con camino viejo de Córdoba, N. con D. Antonio Rico: su cabida dos fanegas, cinco celemines y dos cozuels; valorada en

1020 75

3.ª Una haza, al sitio del Egido de la Peña; linda P. con camino que conduce á Alcaracejos, N. con Francisco Jurado; S. con terreno de la hacienda, M. con D. Victoriano Cortés; valorada la fanega en doscientas pesetas, y su cabida, tres fanegas; ha sido tasada en

600

4.ª Una cerca, llamada del Tocón; linda por M. y P. con D. Bernabé Velarde; N. callejón de la Peña; S. con don Eduardo de la Concha; su cabida una fanega, cinco celemines y un cuartillo; valorada en

1250 50

5.ª Una suerte de cerca, junto á la calzada de Cabezas; linda M. con Marcelino Gutiérrez; S. con el arroyo, N. con D. Eduardo de la Concha; cabida tres celemines, dos cuartillos y un cozuels; valorada en

80

6.ª Una haza, al sitio de Cañada de la Jara; linda P. con D. Sebastián Portal; S. con un vecino de Pedroche; de tres fanegas y un cuartillo; valorada en

181 25

7.ª Una suerte de herreal, al sitio de San Bartolomé el viejo; linda N. con callejón de la Tendra, S. con D. Antonio Rico; M. con callejón de la Chamorra; P. con José Vioque; su cabida dos celemines, dos cuartillos y dos cozuels y medio; valorada en

270 75

8.ª Media casa, en calle Carmona; marcada con el número 12, de esta población; linda por derecha con la misma calle, izquierda, con casa de Isidoro González Sánchez, y espalda, con otra de D. Fermín García; valorada en

1875

Total de las fincas enumeradas 5982 25

Las citadas fincas han sido embargadas para su venta en licitación pública, para responder al pago del débito del rematante que fué de consumos de esta villa en el año económico de 1888 á 89 dicho D. Rafael Ruiz Blanco, recargos y gastos.

La subasta se verificará el día ocho

de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas á la llana, durante repetida hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo. Y se hace saber igualmente que, hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho el deudor ó su causahabiente librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que despues de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido por la instrucción. Y en cumplimiento de la misma, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado. No admitiendo ninguna proposición sin que se haya consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de la subasta media hora antes de abrirse el remate.

Dos Torres á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Agente Ejecutivo, Pedro Castellano.—El Alcalde, Angel Arévalo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª, Sección 3.ª de la ley de presupuestos de 1885 y de lo prevenido en la Realorden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dentro del próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, de un certificado del señor Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los diferentes Montes Píos y de los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les dá derecho á la pensión, la fe de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquella.

Lo mismo en la fe de estado que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben llegan ó exceden de 1.000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimo-

nio, añadiendo los exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, excepto en los puntos donde haya establecidas Administraciones subalternas de Hacienda, en cuyo caso corresponde á los Interventores de las mismas pasarla á los que residan en la localidad, con arreglo á lo que previene el art. 78 de la ley de 11 de Mayo de 1888, examinarán con la mayor escurpulosidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce y escrito de su puño y letra el cual dirigirán á la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfruten y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la re-

habilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba y Marzo de 1891. El Interventor, Pedro Barcala.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Circular núm. 732.

Industrial

Estando próximo el día 1.º de Abril en el que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento vigente sobre contribución industrial, se ha de dar principio á los trabajos para la formación de matrículas correspondientes al año económico venidero de 1891-92, esta Administración cree oportuno recordar á los administradores subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las observaciones necesarias para salvar las frecuentes dificultades que se les presentan, en dilación del servicio y en perjuicio de los intereses del Tesoro.

El incremento de los valores que el Estado tiene derecho á obtener para satisfacer sus múltiples obligaciones depende de la exactitud y perfección de los repartos de las contribuciones por el mismo impuestas, y á cumplir tan sagrado deber están obligadas las autoridades y funcionarios que intervienen en su confección.

Las matrículas de la contribución industrial del actual año económico, dejan mucho que desear segun ha observado esta Administración, demostrando las faltas que las mismas contienen, la negligencia y poco interés, tanto de las autoridades que las han formado, como del Negociado respectivo de esta Administración, al proceder á su examen, y así mismo de la acción investigadora que es el principal elemento para el desarrollo del impuesto.

Para evitar dichas faltas necesario es que los funcionarios y autoridades llamadas á intervenir en la formación de las matrículas, presten toda su eficaz cooperación á estas oficinas á fin de obtener satisfactorios resultados, los que seguramente se obtendrán en el próximo año económico, si aquellos cumplen estrictamente las prescripciones reglamentarias y particularmente las siguientes prevenciones.

1.ª Los Administradores subalternos de Hacienda, en las localidades en que radican, y los Alcaldes de los pueblos del partido, procederán sin excusa ni pretesto alguno el día 1.º de Abril próximo, á los trabajos para formar la matrícula de su respectiva localidad y la darán por terminada el día 15 de Mayo—remitiendo los primeros la suya al examen y aprobación de esta Administración, y los segundos á la Administración subalterna de su partido en igual periodo y para idénticos fines, á fin de que examinadas por aquella y con su informe, las remitan á la aprobación definitiva de estas oficinas de conformidad á lo preceptuado en los párrafos 6.º y 7.º del art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 11 de Mayo de 1888.

2.ª Todos los industriales que hayan sido dados de baja durante el corriente año, se eliminarán desde luego de la matrícula, y se procederá á rectificar los errores en cuanto á nombres, apellidos y señas de domicilios para evitar que bajo el concepto de "ignorados," figuren personas conocidas, hecho que demuestra la falta de celo con que se efectúa el servicio y que no debe ni puede tolerarse bajo ningún pretesto.

3.ª La clasificación y repartimiento de los gremios que no lleguen á diez individuos, ha de verificarse necesariamente ante la autoridad que forme la matrícula, convocándoles expresamente para dicho acto por edictos ó de la forma de costumbre en cada localidad, haciéndole constar en el expediente respectivo, y tendrán muy presente que cuando se intente alguna reclamación de agravio contra el repartimiento verificado por los gremios, deberá justificarse en la forma establecida en el artículo 5.º de la ley del 8 de Junio de 1885 y circular de 17 de Marzo de 1887, sin cuyo requisito no será atendida, y en el caso de que reúna dicha circunstancia, ha de oírse á los síndicos y clasificadores como únicos competentes para apreciar las utilidades de sus compañeros, sin que pueda obligarseles á demostrar aquellas, pues basta sean presumibles, toda vez que la demostración de agravio compete sólo al que reclama.

4.ª No podrán modificar un repartimiento por virtud de reclamación de agravio más que en la parte relativa al que la promueva, teniendo en cuenta al verificarlo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento, pues caso contrario sería mermar las atribuciones de los gremios, ni se aprobará ningún repartimiento sin que después de hecho se haya citado con cinco días de antelación al gremio para que celebre juicio de agravios, cuyo extremo se justificará uniéndolo al expediente certificación del Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde con referencia á los edictos ó anuncios. Los agremiados podrán examinar el repartimiento y tomar de él los datos que estimen oportunos durante el mencionado plazo de cinco días.

5.ª Los Alcaldes deberán acompañar á la matrícula la relación de industriales que deban contribuir por la tarifa 3.ª ó de patentes, pues caso de no efectuarlo, les será impuesta la penalidad establecida en el art. 17 del Reglamento; así como incluirán en matrícula, previa el acta correspondiente, á todo el que ejerza cualquier arte, industria ú oficio, y que no figure en aquella, á fin de evitar las ocultaciones que existan en perjuicio, no sólo de los intereses del tesoro, si que también de los mismos industriales.

6.ª Variado el sistema de recaudación que la ley de presupuesto vigente la estructura de las matrículas deberá acomodarse al modelo reglamentario, si bien variando el orden de sus columnas numéricas en la siguiente forma:

1.º Cuota del Tesoro.

2.º 10 por 100 equivalente á los suprimidos impuestos sobre la sal.
3.º Total.
4.º 6 por 100 de cobranza.
5.º Total para el tesoro.
6.º Recargos para gastos municipales.
7.º 6 por 100 de cobranza.
8.º Total para el Ayuntamiento.

Resta sólo advertir que los Administradores Subalternos de Hacienda deben participar periódicamente el estado en que se halla el servicio de examen y censura de las matrículas de los pueblos de su distrito, para que por estas oficinas pueda refundirlos en el que ha de remitir al centro directivo cada ocho días á partir desde 1.º de Mayo próximo, hasta que el servicio se ultime, y que exijan á los Alcaldes de los pueblos de su distrito, la reunión de la matrícula de sus localidades dentro de los meses de Abril próximo, los que carezcan de importancia, y antes del 15 de Mayo las restantes, á fin de que á fin del mismo mes queden en poder de esta Administración.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. dar inmediato aviso á esta Administración, como así también de haber comenzado los trabajos para formar la matrícula sin excusa ni pretesto alguno el día 1.º del inmediato Abril.

Córdoba 22 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.